



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 73/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO,
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al
Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Enrique Salvador Martínez del Río, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.	064404

Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del síndico del municipio actor, por el que hace diversas manifestaciones relativas al requerimiento formulado el nueve de noviembre de dos mil quince, y atento a su contenido, así como al de las constancias que obran en autos, se acuerda lo siguiente.

Si bien del escrito de demanda se advierte que en el apartado de la norma general o acto cuya invalidez se demanda, se impugna la omisión de realizar el pago de las aportaciones y participaciones federales y estatales a las que tenía derecho el Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cierto es que a foja diecisiete de la demanda, de manera específica, se señalan cuatro incisos enumerados de la letra A a la D, en los siguientes términos:

A. Participaciones en Ingresos Federales y Estatales correspondientes al Municipio de Zitácuaro para el Ejercicio Fiscal 2015:

Enero	9,800,083	9,194,334	0
Febrero	11,184,414	10,247,136	0
Marzo	9,075,417	12,041,729	0
Abril	9,812,380	9,048,250	0
Mayo	9,781,051	11,840,520	0
Junio	9,598,704	10,138,794	0
Julio	9,934,411	9,606,455	0
Agosto	9,785,753	9,113,522	0
Septiembre	10,041,038	2,630,964	6,498,220
Octubre	9,728,592	8,928,412	6,755,637

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

Noviembre	9,673,406		4,620,370
Diciembre	9,571,300		9,673,406
TOTAL	117,986,549	92,790,116	27,547,633

Nota: Las cantidades pendientes de pagar en los meses de noviembre y diciembre de 2015 son estimadas.

B. Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015:

\$12,454,813.00	4,638,697	7,816,116
-----------------	-----------	-----------

Nota: La cantidad pendiente de pago corresponde al período de julio a diciembre de 2015.

C. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015:

\$80,401,981.00	72,361,782	8,040,199
-----------------	------------	-----------

Nota: La cantidad pendiente de pago corresponde al mes de noviembre, cuya fecha de pago está programada para el día 8 de noviembre de 2015.

D. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal del año 2015:

Enero	6,662,892	6,662,892	
Febrero	6,662,892	6,662,892	
Marzo	6,662,892	6,662,892	
Abril	6,662,892	6,662,892	
Mayo	6,662,892	6,662,892	
Junio	6,662,892	6,662,892	
Julio	6,662,892	6,662,892	
Agosto	6,662,892	6,662,892	
Septiembre	6,662,892	6,662,892	
Octubre	6,662,892	6,662,892	
Noviembre	6,662,892		6,662,892
Diciembre	6,662,892		6,662,892
TOTAL	79,954,708	59,966,028	19,988,676

Asimismo, en síntesis el municipio actor señala que se le adeuda la cantidad (estimada) de \$63,392,624.00 (sesenta y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

FORMA A-B4

Participaciones en ingresos federales y estatales correspondientes al Municipio de Zitácuaro para el ejercicio fiscal 2015.	19,988,676 (sic)
Fondo estatal de los servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2015.	8,040,199 (sic)
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.	7,816,116 (sic)
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2015.	27,547,633 (sic)

Con la finalidad de proveer sobre la admisión de la demanda, por auto de nueve de noviembre de dos mil quince se le requirió al municipio actor para que realizara diversas precisiones.

Mediante el escrito de cuenta, el municipio actor realiza manifestaciones en relación a dicho requerimiento en los términos siguientes:

Requerimiento	Desahogo
1. En relación al fondo estatal de los servicios públicos municipales, precise a qué ministración corresponde la cantidad pendiente de pago que señala en su escrito de demanda, esto apegándose a lo previsto en el punto cuarto, relativo al calendario de pagos del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y MONTO ESTIMADO DEL FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015".	1.- Respecto del fondo estatal de los servicios públicos municipales, la cantidad pendiente de pago, corresponde a \$610,773.00 del mes de mayo de 2015, y \$7,205,343.00 correspondiente al periodo de junio a diciembre de 2015.
2. Manifieste si a la fecha de notificación del presente proveído se realizó el pago del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2015, que corresponde, según el escrito de demanda, al ocho de noviembre del año en curso y precise con qué mes se vincula dicho pago, y	2.- Respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (SIC). (Escrito original del desahogo) 2.- Respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, se manifiesta que el pago programado para el 08 de noviembre sí se realizó, y que dicho pago corresponde al mes de octubre. (la copia de traslado)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 73/2015

3. En relación al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2015 desglose qué cantidades no se han entregado, a qué meses corresponden y cuánto es el monto total pendiente de pago.

3.- En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, señaló que las cantidades adeudadas corresponden a los meses de noviembre y diciembre por la cantidad de 6,662,892 por cada mes, haciendo un total de 13,325,784.

Tal como se advierte de la comparación entre el requerimiento y el escrito de desahogo, existen ciertas discrepancias.

En primer lugar, en relación al Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales, el municipio actor debía precisar a qué ministración corresponde la cantidad pendiente de pago que señaló en su escrito de demanda (\$7,816,116), sin embargo, en el desahogo manifiesta dos cantidades distintas, "\$610,773.00 del mes de mayo de 2015" y "\$7'205,343.00 correspondiente al periodo de junio a diciembre de 2015", las cuales resultan novedosas ya que no las señaló en su escrito de demanda, siendo que el requerimiento consistía en que aclarara "a qué ministración corresponde la cantidad pendiente de pago que señala en su escrito de demanda, esto apegándose a lo previsto en el punto cuarto, relativo al calendario de pagos del 'ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y MONTO ESTIMADO DEL FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015' ", en el entendido de que la cantidad que señaló en su escrito inicial fue de \$7,816,116 (siete millones ochocientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

De este modo, además de que señala nuevas cantidades que no concuerdan con su escrito inicial, no precisa a qué ministraciones corresponden. Por lo tanto, de nueva cuenta se le requiere al municipio actor para que precise estas cantidades y a qué ministración corresponden, de conformidad al citado acuerdo mediante el cual se da a conocer el cálculo, distribución y monto estimado del Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales que establece lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

FORMA A-54

CUARTO. El calendario de pagos por los montos referidos en el Numeral Sexto del presente Acuerdo, se realizará conforme a lo siguiente:

A) 1ra. Ministración del 25% al inicio de la obra, la cual deberá estar previamente validada por la Secretaría de Finanzas y Administración;

B) 2da. Ministración del 30%, por cuyo monto se deberá comprobar el gasto ejercido, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración;

C) 3ra. Ministración del 30%, por cuyo monto se deberá comprobar el gasto ejercido, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; y

D) 4ta. Ministración del 15%, por cuyo monto se deberá comprobar el gasto ejercido, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En segundo lugar, por lo que hace al requerimiento relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el municipio actor debía manifestar si a la fecha de notificación del auto por el que se efectuó el requerimiento ya se había realizado el pago de dicho fondo, que según la demanda, estaba programado para el ocho de noviembre, además de precisar con qué mes se vincula dicho pago; siendo que en el escrito original de su desahogo no se advierte este punto, mientras que en las copias de traslado del mismo, se señala que este pago sí se realizó y que corresponde al mes de octubre. En este entendido, se le requiere nuevamente para que ratifique lo señalado en sus copias de traslado, o en todo caso haga las precisiones que correspondan.

En tercer término, en lo relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el municipio actor debía desglosar las cantidades que indicó no se le han entregado, a qué meses corresponden y cuánto es el monto total pendiente de pago. En su desahogo el municipio manifestó lo requerido en el sentido de que las cantidades adeudadas corresponden a los meses de noviembre y diciembre por el monto de \$6,662,892 por cada mes, haciendo un total de \$13,325,784, por lo que este requerimiento se tiene como debidamente desahogado.

Por último, se previene al síndico del municipio actor para que en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare lo que le fue requerido,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

apercibido que de no cumplir se decidirá respecto de la admisión del medio de control constitucional que nos ocupa con los elementos que obren en autos.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **73/2015**, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Conste.

¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.